

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del trámite del proceso ejecutivo de **menor** cuantía promovido por **OLGA LUCIA GUERRERO RAMIREZ** contra **GUSTAVO PACACIRA NEIRA**.*

I. CONSIDERACIONES.

1. Presupuestos procesales.

*Examinada la actuación adelantada se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales así: **a)** éste Despacho es competente para conocer del presente asunto en razón de la materia y cuantía del asunto **b)** las partes comparecieron al proceso debidamente representadas; **c)** las partes son sujetos de derecho, demandante y demandado son personas naturales y se encuentra establecida la relación jurídica que se originó entre ellos y **d)** la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P.*

2. Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo que palanca el proceso, se verifica al demandante como beneficiario de la obligación.

Por su parte, el demandante figura como obligado cambiario en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

3. Título ejecutivo.

*El art. 422 del C.G. del P. consagra que " **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos***

que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él,”.

El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los **“documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”.**

A partir de esa definición legal, la doctrina mercantil ha establecido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía.

La **incorporación**, significa que el título valor incorpora en el documento que lo contiene un derecho de crédito, exigible al deudor cambiario por el tenedor legítimo del título y conforme a la ley de circulación que se predique del título en razón de su naturaleza (al portador, nominativo o a la orden).

Esto implica que la transferencia, circulación y exigibilidad de ese derecho de crédito exija, en todos los casos, la tenencia material del documento que constituye título cambiario.

La **literalidad**, se relaciona con la condición de que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo.

De acuerdo a lo señalado los títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo.

El artículo 626 del Código de Comercio consagra que el “suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.

El principio de **autonomía** se refiere al ejercicio independiente del derecho incorporado en el título valor, por parte de su tenedor legítimo. Ello implica (i) la posibilidad de transmitir el título a través del mecanismo de endoso; y (ii) el carácter autónomo del derecho que recibe el endosatario por parte de ese tenedor.

La Letra de Cambio es un título valor (documento) necesario para legitimar el ejercicio literal y autónomo que en su cuerpo se incorpora. Siendo igualmente un título a la Orden y transferible mediante endosos. (Art. 619 y 651 del C. de Co.).

Los requisitos para su validez son:

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

2. El nombre del Girado (Es el Obligado o Aceptante);
3. La forma del vencimiento
4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.
5. La firma de quién lo crea (conocido también como Girador o Librador).

El título ejecutivo presentado por la parte demandante es una letra de cambio, contiene de manera clara y precisa la suma de dinero en ella incorporada y la persona que da la orden de pago por lo que el título valor arrimado con la demanda, cumple a cabalidad los requisitos señalados, obligándose la demandada como suscriptora en calidad de deudora a pagar la suma consignada en la fecha establecida, conteniendo una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, a favor del demandante, en consecuencia, la obligación contenida en el título está es clara, expresa y exigible y a cargo del deudor.

4. Pronunciamiento sobre las excepciones.

Las excepciones buscan cuestionar o controvertir el nacimiento de la obligación que sustenta la pretensión del demandante plantear hechos que modifiquen o extingan dicha obligación.

*En el presente caso, las excepciones planteadas se encuadran dentro del grupo contemplado en el numeral 12 del artículo 784 del C de Co., que son **"las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa"**.*

*De acuerdo con el artículo 167 del C. G. del P. **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen....."***

*Sostiene la apoderada judicial del demandado que en el presente asunto se configura el fenómeno de **"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA"** en la medida que el artículo 789 del Código de Comercio establece un periodo de 3 años para que el acreedor ejecute la acción cambiaria, contados a partir de la fecha en la que la obligación se hizo exigible, término que se verifica cumplido.*

Para resolver el medio exceptivo propuesto, debe precisarse que el estatuto comercial consagra el término de tres años para que se configure la prescripción de la acción cambiaria directa, contados a partir de la fecha de vencimiento del título-valor, según lo preceptúa el artículo 789 del Código de Comercio.

*No obstante, existen tres figuras que afectan la materialización de la figura prescriptiva y sus efectos jurídicos, a saber: la **interrupción**, la **suspensión** y la **renuncia**.*

*Los primeros dos fenómenos requieren para su concretización que se generen **antes** de la consumación del término extintivo; mientras, el tercero exige todo lo contrario, sólo podrá presentarse **después** de operar la prescripción, como así lo estableció la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, en sentencia de 3 de mayo de*

2002, expediente 6153, Magistrado Ponente Doctor **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ**.

*Al revisar la documental aportada al expediente se encuentra que la extinción del plazo ocurrió el **1° de noviembre de 2018**, siendo ésta fecha la de exigibilidad inscrita en el título valor, por lo que la prescripción de la obligación ocurrió el **1° de noviembre de 2021**, por lo que se hace necesario verificar si existieron actuaciones que interrumpieron el fenómeno prescriptivo.*

*Por auto de fecha **12 de agosto de 2021**, se libró mandamiento de pago y la parte demandante tenía hasta el **12 de agosto de 2022**, para lograr su notificación, pero solo hasta el 21 de septiembre de 2022, procede a notificar, y por auto del 20 de octubre de 2022, no se tiene en cuenta la notificación aportada conforme a lo dispuesto en el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, por cuanto que la misma fue enviada a la dirección física aportada y no a la dirección de correo electrónico informado en el acápite de notificación.*

En cuanto a la manifestación de la parte demandante que se tenga por interrumpido la prescripción, por cuando la solicitud de medias cautelares, no se materializaron por negligencia de este despacho, se le informa que por auto de fecha 12 de agosto de 2021 se decretó el embargo de remanentes, posterior a este se realizó el oficio dirigido al Juzgado cincuenta Civil Municipal de Bogotá, y remitido a esa dependencia el 12 de diciembre de 2021, lapso de tiempo razonables por la carga laboral del Despacho.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 94 del C. G. del P., se debe indicar que si bien es cierto este preceptúa los términos en que se hace efectiva la interrupción de la prescripción, indicando que la notificación al demandado se debe hacer dentro del año siguiente a que fue decretado el mandamiento de pago, también es cierto que las medidas cautelares se debían adoptar al día siguiente de ser solicitadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 588 del C. G. del P., y como se ha relacionado, estas se hicieron efectivas solo hasta el 15 de diciembre de 2022, razón por la cual no le asistía la obligación a la parte actora de notificar al demandado, toda vez que como se indica en el artículo 11 de la misma codificación, es pertinente hacer una interpretación de la norma procesal con el fin de garantizar los derechos sustanciales, para lo cual es procedente citar la sentencia del 09 de mayo de 2014, SC 5755-2014, sentencia del 19 de diciembre de 2018, SC5680-2018 y sentencia del 25 de mayo de 2022, SC712-2022, de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL, entre otras relacionadas con la materia, las cuales ratifican lo expuesto en Sentencia SC5680-2018.

Entre las cargas procesales que tiene que cumplir la parte que quiere lograr ciertos efectos legales, está la de impulso procesal, siendo la notificación del auto admisorio una especie de ella.

Ahora bien, el presupuesto objetivo para el ejercicio de una carga procesal consiste en que la parte que la soporta ha de tener la potestad jurídica para cumplirla, es

decir que las condiciones procesales deben estar dadas para poder practicar el acto procesal que le incumbe. La carga no puede cumplirse sin que la persona a ella sujeta, tenga el poder jurídico indispensable para ejecutar los actos en que la carga consiste. Sería absurdo que legislador impusiera cargas sin otorgar al mismo tiempo la facultad de liberarse de ellas, cumpliéndolas debidamente.

En ese orden, no es posible imponer a la parte que tiene que cumplir una carga procesal las consecuencias adversas que se generan de su inobservancia si no están dadas las condiciones reales, materiales y objetivas para su realización.

Así, por ejemplo, no es dable exigir al actor el cumplimiento de su carga de notificar el auto admisorio de la demanda, si esa providencia no ha sido proferida por razones no atribuibles a la parte demandante. Por ello el artículo 90 prevé que el término de un año sólo comienza a correr desde que la parte actora se notifica de esa decisión.

De igual modo, podrían presentarse circunstancias posteriores a la notificación del auto admisorio al demandante que le hacen imposible cumplir su carga de impulso procesal mediante el enteramiento de esa providencia al demandado; tal es el caso de cuando está pendiente el decreto y práctica de medidas cautelares que no han realizarse por razones ajenas al ámbito de elección y voluntad del actor.

En consecuencia, como la finalidad de un proceso que persigue el pago de una obligación patrimonial es, precisamente, la satisfacción de ese pago, y el mismo sólo se garantiza con la práctica de las cautelas, hay que concluir que la condición objetiva para la asignación de la carga procesal de notificar el auto admisorio al demandado no se cumple cuando no ha sido posible practicar las aludidas medidas cautelares por razones ajenas a la voluntad de la parte interesada.

" (...), subrayado fuera de texto.

Así las cosas, se entiende que hasta que no se materializaron las medidas cautelares, la presente acción está llamada a fracasar.

*En lo relacionado a la excepción de "**MALA FE**" adviértase, que tal y como lo enseña el artículo 769 del Código Civil, "la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse (...)".*

Desde esta perspectiva, no logra la parte ejecutada probar que existió conducta dolosa por parte del acreedor y mucho menos, que el título que originó la acción, corresponde a una prestación o a un servicio que la accionante no prestó.

En esas condiciones, se declarará no probadas las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada.

*En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República;*

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma contenida en la orden de apremio.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO -CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**.

SEXTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de NOVIEMBRE de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aa4194d39b91898b88f3a4eedbbd1ad63aab98c6e57100d7e6b265f5551971**

Documento generado en 23/11/2023 04:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00750- 00

Se encuentra el proceso al Despacho con el objeto de pronunciarse respecto de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º numeral 2º, del artículo 278 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

*El demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a través de apoderado judicial para tal efecto, demandó ejecutivamente a **DANNY CRISTINA ORTIZ FERNANDEZ**, con el fin de obtener el pago del capital contenido Pagaré 2848735.*

En apoyo a las pretensiones de la demanda, la parte actora allegó copia digital del Pagaré 2848735, por lo cual solicitó el mandamiento de pago por la suma de \$ 95.971.831 M/cte., por concepto de capital, la suma de \$ 3.783.753 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios generados desde el 1 de enero de 2022 al 10 de mayo de 2022, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible.

II. TRAMITE PROCESAL

*La parte demandante presentó demanda ante la oficina de reparto judicial el día 2 de agosto de 2022, correspondiéndole a este despacho judicial su conocimiento, el cual procedió a librar orden de pago mediante auto del 9 de agosto de 2022 (Fol. 06), así mismo se ordenó el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la demandada **DANNY CRISTINA ORTIZ FERNANDEZ**, se encontraran en las entidades bancarias, así como el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1457022 y 50C-1456900.*

El día 8 de septiembre de 2022, se corrigió el mandamiento de pago, en lo referente a la fecha de causación de los intereses moratorios.

*El 27 de septiembre de ese mismo año, la abogada **YOLANDA PRADO RUIZ**, en calidad de apoderada de la señora **DANNY CRISTINA ORTIZ FERNANDEZ**, con ocasión al mandato que fuere concedido para un posible acuerdo con la entidad demandante, puso en conocimiento de este Despacho, con copia a la apoderada*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante que, su poderdante (demandada), había fallecido el día 8 de septiembre de 2022.

Por auto del 13 de octubre de 2022, se tuvo en cuenta el fallecimiento de la demandada DANNY CRISTINA ORTIZ FERNANDEZ (Q.E.P.D.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso, requiriendo a la parte actora para que informara si conocía herederos de la demandada, para dar aplicación a la sucesión procesal.

Mediante providencia del 16 de diciembre de 2022, se ordenó el emplazamiento del cónyuge o compañero permanente, herederos, al albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente de la demandada DANNY CRISTINA ORTÍZ FERNÁNDEZ (Q.E.P.D), para los fines del artículo 160 del C.G.P.

Vencido el término de emplazamiento, por auto del 25 de abril del presente año, se designó a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como Curador Ad Litem, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS la fallecida demandada DANNY CRISTINA ORTÍZ FERNÁNDEZ.

Notificada en debida forma la Curadora Ad Litem, mediante memorial de fecha 1º de junio del presente año, allegó contestación de demanda formulando como medios exceptivos 1) AUSENCIA DE TABLA DE AMORTIZACIÓN, 2) FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA, 3) APLICACIÓN DE SEGURO DE VIDA y 4) MALA FE.

Por auto del 7 de septiembre de 2023, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas, por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el 28 de septiembre del presente año, la apoderada demandante recorrió el traslado de las excepciones, reiterando la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución.

El 10 de octubre del corriente año, se ordenó fijar en lista el presente proceso, para dictar sentencia anticipada, conforme a las previsiones del artículo 120 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisada la actuación, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ni reparo que formular en contra de los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias rituarías, por cuanto, el extremo demandante goza con capacidad para ser parte y los herederos determinados e indeterminados de la demanda se encuentran debidamente representados, además, la competencia radica en este Juzgado.

2. Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo que apalanca el proceso, la señora DANNY CRISTINA ORTIZ FERNANDEZ (Q.E.P.D.), se verifica como beneficiaria de la obligación.

Por su parte, la demandada figura como obligada cambiaria en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

3. Naturaleza de la acción.

Se tiene que la esencia de cualquier proceso de ejecución lo constituye la existencia de un título con fuerza tal que por sí mismo sea plena prueba en contra del deudor, para que sea perseguido el cumplimiento coercitivo de una o varias prestaciones debidas.

Así, son presupuestos para sustentar una orden de pago: a) la existencia de una obligación a cargo de una persona natural o jurídica; b) que ésta sea clara, expresa y exigible; c) que provenga del deudor o de su causante, salvo las excepciones de ley, y d) que el mismo constituya plena prueba contra el deudor; así lo dispone el artículo 422 del C.G.P.

De este modo, el título que se anexe debe reunir los requisitos señalados en la ley y la inexistencia de esas condiciones legales lo hace anómalo e incapaz de ser soporte de la acción coercitiva, aclarando que en tales eventos no se niega la existencia del derecho o la obligación misma, sino la idoneidad del documento para la ejecución.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, no puede soslayarse que el acreedor puede acudir al ejercicio de la acción cambiaria a fin de procurar el pago del derecho incorporado en un título-valor, siendo estos los documentos "necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora" (art. 619 del C. de Co.), mismos que solo producirán efectos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que por disposición legal les corresponda (art. 620 ídem).

*En esa dirección, téngase en cuenta que uno de los títulos valores consagrados en el Código de Comercio es el denominado "**pagaré**", mismo que según la doctrina "contiene una promesa que una persona (el promitente) le hace a otra (el beneficiario), de pagarle en un tiempo futuro determinado, en forma incondicional, una determinada cantidad de dinero"¹.*

Sobre el particular, el artículo 709 ibidem prevé que debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, ibidem, esto es: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea, los siguientes: "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

IV. EL CASO CONCRETO.

Descendiendo en el caso bajo estudio, revisado el documento objeto de cobro, esto es, el pagare No. 2848735, se observa que en el mismo concurren los presupuestos legales que estructuran los títulos para su recaudo, pues contiene: 1) La mención del derecho que se incorpora: "pagaré"; 2) La firma de quién lo crea, que no es otra que la de los demandados; 3) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 4) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 5) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador: "a la orden"; y 6) la forma de vencimiento: por virtud de la cláusula aceleratoria.

En razón a ello, se concluye que el título presentado, produce los efectos que contempla el Código de Comercio, ya que tiene la calidad de documento necesario para el cobro del derecho literal y autónomo en él incorporado (art. 619), legitimando para su ejercicio a quien lo exhibió, dando lugar al procedimiento ejecutivo (art. 793), vía acción cambiaría ante la falta de pago por parte del obligado (art. 780).

¹ RENGIFO, Ramiro. Títulos Valores. Décimo Quinta Edición. Medellín: Seña Editora. 2015. Pág. 315.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Entrando en el análisis de las excepciones propuestas por la Curadora Ad Litem: **1) AUSENCIA DE TABLA DE AMORTIZACIÓN, 2) FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA, 3) APLICACIÓN DE SEGURO DE VIDA y 4) MALA FE y GENÉRICA**, resulta imperioso destacar que la demandada DANNY CRISTINA ORTÍZ FERNÁNDEZ, falleció en el curso del presente proceso, por lo que en aplicación al artículo 159 del Código General del Proceso, se interrumpió la presente causa, desde el 8 de septiembre de 2022 (fecha de fallecimiento) hasta el día 15 de mayo de 2023, fecha en la que se notificó la curadora Ad Litem, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS la fallecida demandada DANNY CRISTINA ORTÍZ FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.).*

*Precisado lo anterior, se analizará la primera excepción propuesta por la Curadora Ad Litem, denominada **AUSENCIA DE TABLA DE AMORTIZACIÓN**, sustentada en que, no se evidencia el estado del crédito, ni las cuotas que se pactaron para el pago del mismo, por lo que a su consideración el título no cumple con el requisito de exigibilidad.*

Igualmente alega que, el artículo 622 del Código de Comercio, dispone que el título debe diligenciarse según las instrucciones descritas, por lo que, al no existir una tabla de amortización, no se puede determinar el estado del crédito o de endeudamiento de la demandada.

*Al respecto, es importante resaltar que, cuando la parte demandada alega un indebido diligenciamiento del título valor, la jurisprudencia ha establecido una doble carga que debe soportar el ejecutado o su representante, para sacar adelante su excepción, a saber, **1) la de probar que otorgó instrucciones para el diligenciamiento del título valor y (2) que las instrucciones no fueron atendidas.***

*De acuerdo a lo anterior, en una nueva revisión del pagaré No. 2848735, este despacho verifica cumplida la primera condición, puesto que, el título aportado, en su cláusula **séptima**, autoriza al banco para llenar los espacios en blanco de cualquier suma que se encontrare a su cargo a la fecha del diligenciamiento; y en lo que respecta a las instrucciones específicas del negocio jurídico efectuado entre las partes, es claro que la demandada en su momento, aceptó las condiciones del diligenciamiento para su ejecución.*

Además, de lo anterior, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, puntualizó, acerca de los títulos valores con espacios en blanco, que: "quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consiente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido.”²

Por tanto, para este Despacho queda dilucidado que, la demandada al momento de suscribir el título en blanco, autorizó y aceptó las condiciones del tenedor para su diligenciamiento.

Finalmente, en lo que concierne a la tabla de amortización, debe explicarse que la apoderada demandante en el traslado de las excepciones propuestas, precisó de manera clara que el pagaré aquí ejecutado, fue pactado por instalamentos, con un plazo para su pago de 72 meses, pero que, ante el incumplimiento la señora DANNY CRISTINA ORTÍZ FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), la entidad bancaria, procedió el 10 de mayo de 2022 a diligenciarlo conforme a las instrucciones dadas, declarando extinguido el plazo e incluyendo la totalidad de la sumas adeudas al momento.

De acuerdo a todo lo expuesto, se desestimaré la excepción de mérito propuesta, en virtud de que la entidad demandante, si cumplió con los parámetros del artículo 622 del Código de Comercio, para llenar los espacios en blanco del título aquí ejecutado.

*Respecto de la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA**, invocada en que, fue un tercero sin sustento jurídico, quien comunicó el fallecimiento de la demandada, y que la apoderada demandante debió reformar la demandada, para adelantarla en contra de los herederos de la misma, debe precisarse a la excepcionante que, el fallecimiento de la señora DANNY CRISTINA ORTÍZ FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), fue informado el día 22 de septiembre de 2022, por la abogada YOLANDA PRADO RUIZ, con ocasión a un mandato que había sido conferido por la demandada, para una eventual negociación con la entidad demandante.*

De acuerdo a ello, no puede afirmar la Curadora que no existe sustento jurídico, pues con el memorial informativo, se aportó copia legible y auténtica del certificado de defunción que daba cuenta que la demandada había fallecido el 8 de septiembre de 2022.

² Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Ref. Exp. 1100102030002009-01044-00, M.P. César Julio Valencia Copete. / Sent. 20 de marzo de 2009, Exp. T. No. 00032.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, frente al argumento de que debió reformarse la demanda, se le recuerda a la Curadora que, este Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 en concordancia con el 160 del Código General del Proceso, interrumpió la presente causa, desde el 8 de septiembre de 2022, por el fallecimiento de la demandada; además porque el mismo, sucedió en una fecha posterior a la del auto que libró el mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior, la exceptiva planteada esta llamada al fracaso, ya que lo procedente era citar al cónyuge o compañero permanente y a los herederos, situación que claramente si ocurrió dentro de la presente causa conforme a lo reglado en el artículo 160 del Código General del Proceso.

*Frente a la excepción denominada **APLICACIÓN DEL SEGURO DE VIDA**, fundamentada en que, la entidad bancaria debió aportar prueba de la reclamación del seguro de vida, los montos y/o razones por las cuales de ser el caso no adelantó la respectiva reclamación, la apoderada demandante en el término del traslado, allegó la respuesta efectuada por la Compañía Seguros Alfa, mediante la cual le informaba a la entidad bancaria que, la demandada para la fecha del siniestro no pertenecía al grupo asegurado, por ausencia de pago, en virtud de que la última cancelación perpetrada por la demandada había sido en el mes de diciembre de 2021.*

*Lo anterior, resulta suficiente para desestimar la excepción de mérito que la parte demandada denominó "**APLICACIÓN DEL SEGURO DE VIDA**".*

*Finalmente, respecto de las excepciones denominadas "**MALA FE, GENÉRICA O INNOMINADA**", el Juzgado advierte que estas exceptivas no buscan controvertir el cobro de la obligación contenida dentro del título base de la ejecución, sino que se dirige a que el Despacho, con fundamento en el artículo 282 del C. G. del P., declare de manera oficiosa alguna excepción que resulte probada.*

En este punto, destaca esta agencia judicial que dicho mecanismo de defensa carece de fundamento jurídico pues se limita a dejar al arbitrio del despacho la declaratoria de una excepción que resulte probada, situación que no ocurrió en el presente asunto, máxime cuando preliminarmente se efectuó el control de legalidad de los documentos báculo de la ejecución, por lo que debe accederse a la totalidad de las pretensiones.

En consecuencia, se declararán infundados y no probados los hechos exceptivos propuestos por la Curadora Ad litem, continuando el proceso por las sumas



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ordenadas en el mandamiento de pago.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: *Declarar no probadas las exceptivas denominadas AUSENCIA DE TABLA DE AMORTIZACIÓN, FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA, APLICACIÓN DE SEGURO DE VIDA y MALA FE y GENÉRICA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO: *Ordenar seguir adelante con la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.*

TERCERO: *Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.*

CUARTO: *Practicar la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.*

QUINTO: *Sin condena en costas.*

SEXTO: *Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f0c0059282c3284b0e3b0e59635bf342ee8c1dfb683a25390d6ac6a99b3371**

Documento generado en 23/11/2023 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00729 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado por el **término de tres (3) días**, en los términos del artículo 446 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 110 ibídem.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d194ec8402c3fd7d35126d18e710c0e792de78399a8b7da93b799a1cbc20d08e**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00829 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 72 de hoy 24 de noviembre de 2023.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

LA

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741545e7c4b82c098a9a06bba206988622ee5a6a14bd0357a9123e65882762be**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00845 – 00

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica allegada por la parte demandante para efectos de notificaciones de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ccfc86c186a20b27e71a11d1ca5f5e00b61f24990585d2631b81b53e203f57**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00977 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cf40483e0885a367bfbb99232e3c409a981d7fa403978d1588c2d2cfa48c62**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01007 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 72 de hoy 24 de noviembre de 2023.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

LA

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f213f96398e14ebd59ccf454a560d8bdeb86dc60570201702849bc7819143fc**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01025 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **SEBASTIAN PABÓN MADRID**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b44d152653487cbb0edd7b5c53727291c4c9982a9766b6458427df898017eb**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01103 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Determine** claramente la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.
- 3. Aporte** poder especial para iniciar demanda declarativa **verbal sumaria** informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.
- 4. Adecúe** las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar.
- 5. Acredite** el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 6. Presente** el extracto de la demanda que cumpla con las previsiones del artículo 398 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd20d24c62d07139462e61222e130dfb4647c967c6d57044eeba518411091f5**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01105 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **DIANA JANETH ELEJALDE GIRALDO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 52853043:

1. Por la suma de **\$85,330,504.00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de \$ **8,489,570,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c94ea2c7c52734d82fe8781e271475efb9a5099e0c92415f2fb09921b3c7f17**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 01107 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec561ad13189597e15d637865f2ab6c652548d91127c5d2e4258d6630916840**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 01109 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se observa que los archivos allegados se encuentran dañados, situación que imposibilita la revisión por parte del Juzgado.

*Es por lo anterior, que **SE REQUIERE** a la parte actora, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue los archivos de la demanda nuevamente, vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862bf0bcb5ac7f56317fc157f8df71b7cbe5321cc6426174d00503651d578c9**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01113 – 00

SE INADMITE la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Determine la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dee9c3e121f94e009a43c2837a691b497f76555bda853749d1a36e63e4acf33**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01115 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **FEDERMAN LUIS LOPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 3U565133:

1. Por la suma de **\$ 71.497.000.00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$ 5.120.840.00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de junio de 2023 hasta el día 2 de noviembre de 2023
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b2d7a6ce931bf2aa9f5777a793f159854e8e2157379da27d7895f6ed5996100

Documento generado en 23/11/2023 01:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01117 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
- 2. Aporte** poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
- 3. Allegue** el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 4. Reforme** el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 5. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 6. Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d6c57795284888f2c6426eb3e6e3f2db7a5c126898dcd589b9a3299749d519**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01121 – 00

SE INADMITE la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare el numeral 1º del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el equivalente en pesos de las Unidades de Valor Real – UVR que pretende ejecutar, a la fecha de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260228e51f66b46104c443677b42c8c69e44118fe345f624010712336b038efd**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01123 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **DIANA PAOLA MONTEALEGRE ANGARITA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 00130158689627050982:

1. Por la suma de **\$62,150,346.90**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$11,413,438.70 M/cte.**, por concepto de los intereses adeudados de las obligaciones contenidas en el pagaré de la referencia.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a5e48ec6700aac1e500cb71ed319362b4530d94b65ddace74b25570eddeb88**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01131 – 00

SE INADMITE la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 2. Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que menciona en el acápite de medios de prueba.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68
de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564b9d97cca93bec1a49adc1dab50bb57b40d085c18b2b41f3a234294323dad4**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01137 – 00

se **INADMITE** la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. **Aclare** la pretensión inmersa en el numeral **2º**, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de intereses **remuneratorios y moratorios**, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **Conforme** a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo y moratorios, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007b81342050662e5b8d8fc0ec3c12f9c7ea864f84e134bafabd4d2bdd1d15c**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01141 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **FERNANDO RAMIREZ CORDOBA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 9355244:

- 1.** Por la suma de **\$ \$81.781.082,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **SE RECONOCE** a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e293c0d2a9e6ee14954e10d4dc28d3760b8d77a746bfc6460e63feb3d1ad456**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01143 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **MARILU TOVAR MERA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 10187842:

- 1.** Por la suma de **\$ 140.246.749,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4. SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc995ac52be56a2a04eff355a1f60004d840d7d1ab461961c288675339340c3**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01145 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **RICHARD AFANADOR ALVAREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 9005084728:

1. Por la suma de **\$ 53.365.131,16**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2325adb8763f2cf7748a84b95dcc296e105ebf604c42159d3d75b870e447a64**

Documento generado en 23/11/2023 01:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00458- 00

Conforme al poder y memorial de sustitución allegado, **SE DISPONE:**

PRIMERO - ACEPTAR la sustitución de poder otorgada por la abogada **MARYOLI RICO CALVO**.

SEGUNDO - RECONOCER personería judicial al profesional del derecho **PEDRO HEVER FONSECA GOMÉZ** como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE SA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8574658cd60d741546f2cb253add27aeffb7bcfb3d7bd0ef805d4b6b5d7471**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00570- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f33250b3513270be1c22b3de9dfb3b2d0b369916569be51148d92b1597fe37e**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00624- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0bd15044799974a0eec444d80c4871ea47fa3471f663677e9905808cc3d57d**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00654- 00

Allegada solicitud de terminación por el Representante Legal para efectos judiciales de la entidad demandante en coadyuvancia del apoderado demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO- ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e67da8598cd77557fa2173c7c95f7a7c9e676c5a0b686eee9af3d30d2644dd**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 00682- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a emitir el siguiente pronunciamiento:

1.- Mediante providencia de fecha 17 de agosto del presente año, se admite la solicitud de pago directo y se decreta la aprehensión del vehículo de **placas KJW-209**, de propiedad de la deudora OFELIA MORA HERNANDEZ.

2.- El 2 de octubre del año que avanza, el patrullero LUIS ANGULO JÍMENEZ, adscrito a la Policía Nacional - Metropolitana de Bogotá, deja a disposición el vehículo de placas **KJW-209**, informando que sería traslado al parqueadero POLKAR ´S S.A.S. de esta ciudad.

3.- En la misma fecha, el apoderado de la entidad bancaria, solicita la terminación del presente trámite por pago de las cuotas en mora.

4.- En atención a ello, por auto de fecha 5 de octubre del corriente, se declaró terminado el proceso especial de pago directo por pago de las cuotas en mora, se ordenó el archivo de las diligencias y se realizó la advertencia de que no se tendría en cuenta la comunicación de inmovilización, en virtud de que, **este Juzgado no había comunicado ninguna aprehensión y que tal situación irregular recaía directamente sobre el acreedor prendario.**

Ahora bien, respecto del memorial allegado por la deudora OFELIA MORA HERNANDEZ, a través de cual, solicita se aclare porque se expidió comunicación a la SIJIN de levantamiento de medida cautelar, cuando el auto de terminación advirtió una situación irregular, se le recuerda a la memorialista que, por la naturaleza del presente trámite, en el mismo no interviene el deudor, únicamente actúa el acreedor garantizado, por tratarse de un procedimiento especial.

No obstante, se hace necesario realizar un **llamado de atención a secretaria**, para que no se **extralimite sus funciones**, como quiera que, el auto que decretó la terminación no ordenó oficiar, ni comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión, toda vez que, la situación irregular de inmovilización, debía ser resuelta por el acreedor.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, se hace necesario **dejar sin valor y efecto** las comunicaciones efectuadas a través de los oficios No. 1759 (SIJIN) y 1814 (PARQUEADERO) de fecha 27 de octubre de 2023, en virtud de que, este Juzgado no comunicó ninguna orden de aprehensión, y en tal sentido, no hay lugar a levantar ninguna medida decretada. Secretaria procesa de conformidad.

Finalmente, **oficiése** al parqueadero POLKAR SAS, informando que por cuenta de este Juzgado no existe, ni ha existido medida de aprehensión sobre el vehículo placas KJW-209 propiedad de la señora OFELIA MORA HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac43ab32baef6dbc555361570b03e52cd9a64402d5f580596ef03cab2f7d524**

Documento generado en 23/11/2023 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023– 00702- 00

NOTIFICADA la demandada **ANA BEL DEL SOCORRO HOYOS ANGULO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.600.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48328ff808baed48309a3c73ac6f553547b163934bb7f8d645e5bd341ca79ad**

Documento generado en 23/11/2023 12:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023– 00744- 00

NOTIFICADA la demandada **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.600.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6217d709b2882c1e28f44a1f3910552baa9ea4f365af36d1a620fe4a965c262f**

Documento generado en 23/11/2023 12:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00744- 00

NOTIFICADA la demandada **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.600.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6217d709b2882c1e28f44a1f3910552baa9ea4f365af36d1a620fe4a965c262f**

Documento generado en 23/11/2023 12:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 0760- 00

Respecto de la solicitud de adelantar diligencia de secuestro, se le recuerda al apoderado interesado que, mediante auto de fecha 9 de noviembre del presente año (archivo 013), se ordenó comisionar con amplias facultades al Señor alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, para el secuestro del inmueble identificado con Folio de matrícula No. 50S-40604282, en consecuencia, **Secretaría proceda de conformidad.**

De otra parte, en la providencia antes mencionada, se realizó la advertencia al comisionado de que no encontrarse notificada la demandada al momento de la diligencia, debía notificarla con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69999eccb8317161de43e92f4a4b3feeeec3f8a62c027d02524281c27d41631f**

Documento generado en 23/11/2023 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Sumario - Protección al Consumidor Ley 1480 de 2011
Rad. 110014003034 – 2023– 00770- 00

Presentado recurso de reposición por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 15 de agosto de 2023, el Despacho se pronuncia como sigue:

*El inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establece "La notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." (Subraya el Juzgado).*

A su vez el inciso 3 del artículo 318 del C. G. del P., establece: "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." (Subraya el Juzgado).

*En el presente asunto, el auto atacado se notificó conforme a las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el pasado 30 de agosto del año que avanza, por lo que el término para presentar el Recurso de reposición venció el 6 de septiembre de 2023 y como se observa en el archivo **006CorreoDdoRecursoReposicion.pdf**, el escrito fue allegado el 11 de septiembre del año en curso, por lo que se rechazará por extemporáneo. Por lo anterior, el Juzgado:*

RESUELVE

RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcb0600791b10785411dafbe0ecc1e42ab3e8b83051ec32c17eac0ee048fd1e**

Documento generado en 23/11/2023 12:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Sumario - Protección al Consumidor Ley 1480 de 2011
Rad. 110014003034 – 2023– 00770- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que la demandada **URBANIZADORA MARVAL S.A.S.**, se notificó **mediante aviso** (archivo 010), desde el pasado 4 de agosto del presente año, en virtud de que la notificación le fue entregada en su correo electrónico el 30 de agosto de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que la presente demanda es tramitada por el procedimiento Verbal Sumario, el término para contestar la misma, era de días (10) días, los cuales fenecieron el pasado **16 de septiembre del año en curso**, término dentro del cual, la demanda guardó silencio.

2. SE **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **FELIPE SERRANO PINILLA** para actuar como apoderado judicial de **URBANIZADORA MARVAL S.A.S.**

3. Ejecutoriada el presente auto, regresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c64dc6a445166b54108f7aa6ed1cfe72cf015a712e3eb50d29e7137344ef91**

Documento generado en 23/11/2023 12:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00772- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. NO SE TIENE EN CUENTA la notificación aportada por la apoderada demandante, tenga en cuenta que la parte final del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, es clara en afirmar que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio, sin embargo, revisados los anexos allegados con las constancias de notificación (archivo 015), no se observa que se hubiese enviado el escrito de demanda, así como los anexos presentados.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que el demandado **JHON JAIRO QUICENO PÉREZ**, se notificó por **conducta concluyente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. (Archivo 014), desde el pasado 19 de octubre de 2023, fecha en la que remitió el memorial solicitando la copia de demanda y anexos.

Por secretaria, contabilícese el término que señala el artículo 431 del Código General del Proceso, **a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión y a su vez, procédase a remitir el Link del expediente digital.**

3. SE REQUIERE al señor **JHON JAIRO QUICENO PÉREZ**, para que constituya apoderado, con el fin de que represente sus intereses dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8e1caf003122ce7e61151fbd79103415932e560e4a97d94db0c82b2b9cacb0**

Documento generado en 23/11/2023 12:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0930- 00

Respecto de la solicitud de adición del mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre del presente año, presentada por el apoderado demandante, procede el Despacho a emitir el siguiente pronunciamiento:

1. Mediante auto de fecha 10 de octubre del año que avanza, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, para que el interesado acreditara y allegara los comprobantes de pago, de las cuotas de seguro peticionadas, en virtud de que las mismas habían sido tomadas con una compañía de seguro externa al banco, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima primera de los contratos de leasing, aportados como títulos base de la ejecución.

2. En el término de subsanación, el apoderado ejecutante, fue claro y contundente en señalar que, **prescindía del cobro de las primas de seguro.**

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de adición, como quiera que la parte demandante desistió en esta demanda del cobro de los seguros.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fed962dd051529b06d0e362ef997ff92694aabc1502a904473781436e1fd5bd**

Documento generado en 23/11/2023 12:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00980- 00

De la revisión de las diligencias, observa el Despacho que en contra la deudora hipotecaria BARBOSA GARZON ANA ELIZABETH, cursa un proceso ejecutivo singular, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., ante el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., según se desprende de la anotación No. 18 del certificado de tradición No. 50C-1128927.

Por ende, el acreedor hipotecario debía radicar su solicitud de ejecución ante ese estrado judicial, quien decidirá lo correspondiente, conforme al inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

REMITIR el proceso ejecutivo de la referencia al Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para que, se dicte decisión conforme al artículo 462 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo sin referencia adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ANA ELIZABETH BARBOSA GARZON.

Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb59957cb774ca5ec29885098f5ea90226114361cb44d63589080769df37be0**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
Rad. 110014003034 – 2023– 0988- 00

Se recibe solicitud por parte del apoderado demandante (Fol. 06), mediante la cual desiste de la solicitud presentada y solicita su archivo definitivo.

El artículo 314 del C. G. del P., que trata sobre el Desistimiento de las pretensiones, establece: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

Por esta razón, el Despacho encuentra procedente terminar el trámite, ya que la parte demandante así lo solicita y la solicitud está conforme a la norma procesal vigente, además porque el presente trámite, se encuentra en etapa de notificación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR, la terminación del trámite de la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE instaurada por MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE contra HERMELINDA JOSEFA JIMENEZ CAMPOS, conforme a lo solicitado por el apoderado demandante.

SEGUNDO. - Sin condena en costas, por haberse proferido decisión de autoridad competente sobre el mismo problema jurídico.

TERCERO. - Ejecutoriada este auto archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e64ff59c58ae3c11d281d535c5dde5fb5b5bfca4a2c64ca7fe4811510b784**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01088- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Reformule la pretensión No. 1.2., en el sentido de indicar la tasa de liquidación y fecha de causación de los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bea290a820a768f90815d3b6792a7258fc36782df18a7b47b2b73f1d7a8ad70**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 01094- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** PARA LA EFECTIVIDAD DE LA **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de NELSON GARZÓN CASTIBLANCO, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1.- Pagaré No. 05700407700344301

1.1.- Por la suma de **\$77.418.515,81 M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital, liquidados a la tasa del 18,00% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido, desde la presentación de la demanda, es decir, 9 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$ 940.212,67 M/ce.**, por concepto de capital de cuatro (4) cuotas causadas y no pagadas, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Cuota en Pesos
1	15 de julio de 2023	\$ 231.733,95
2	15 de agosto de 2023	\$ 233.932,82
3	15 de septiembre de 2023	\$ 236.152,55
4	15 de octubre de 2023	\$ 238.393,35
	Total	\$ 940.212,67

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital en mora, liquidados a la tasa del 18,00% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5.- Por la suma de **\$ 2.951.786,91 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora causadas y no pagadas, liquidados a la tasa del 12,23% E.A., discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Cuota en Pesos
1	15 de julio de 2023	\$ 741.265,93
2	15 de agosto de 2023	\$ 739.067,08
3	15 de septiembre de 2023	\$ 736.847,33
4	15 de octubre de 2023	\$ 734.606,57
	Total	\$ 2.951.786,91

1.6.- Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

2.- Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40769409**, hipotecado por la parte demandada en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3.- A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4. - SE RECONOCE a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b27d1e7f5fa88f85ade901c93e991f94ca53573dfb045ff46657db30dc8266**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01098- 00

Revisado el escrito de demanda, se observa que el apoderado demandante refiere haber remitido todos los anexos de la misma, en un archivo comprimido: https://drive.google.com/file/d/1-4C_fJpOP3-3haQjQrHqTAn6XSdqLT4/view?usp=sharing; sin embargo, no es posible visualizarlo.

Google Drive no puede analizar este archivo en busca de virus.

CLINICA PALMIRA - PREVISORA.zip (153M) es demasiado grande para que Google lo analice en busca de virus. ¿Quieres descargar este archivo de todos modos?

En consecuencia, se hace necesario previamente a decidir de fondo el asunto, que la parte ejecutante **allegue en el término de ejecutoria del presente proveído**, los documentos en un archivo PDF.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ded0473fad49884bdd5240854a8dfcb8ab42666a02ec1b41b7674c6854153b**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01098- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

1. Aclare el acápite de pretensiones, en el sentido de indicar porque solicita que se libre mandamiento a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., cuando el acreedor que se registra en los títulos aportados como base de la ejecución es la Caja de Compensación Familiar Compensar.

2. Reformule el acápite de las cuotas vencidas y en mora, comoquiera que al realizar la suma del capital e interés corriente discriminado en el libelo demandatorio, arroja una cifra diferente a la cuota mensual pactada en el pagaré No. 100028262.

3. Explique porque relaciona el pagaré No. 4360084448 cuando en los anexos de la demanda, se presenta es el pagaré No. 0100062756 para su ejecución.

4. De acuerdo con lo anterior, **presente** nuevamente el acápite de las cuotas vencidas y en mora, comoquiera que al realizar la suma del capital e interés corriente discriminado en el libelo demandatorio, arroja una cifra diferente a la cuota mensual pactada en el pagaré No. 0100062756.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb65972c7db5f24582b0a516aaeeaf6c355e7a983fdb62d0cc7906719d5a44c**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01102- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones **no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2c4ed998e1085cd80c8203051c9276b7be6ce6b3643c0ae7605e1e34c73f97**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01104- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239170430c8a9e266073b946f0de943ec181a517c7c34f646c5b9dd7419eab68**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020– 00680- 00

Conforme al poder y memorial de sustitución allegado, **SE DISPONE:**

PRIMERO - ACEPTAR la sustitución de poder otorgada por la abogada **MARYOLI RICO CALVO**.

SEGUNDO - RECONOCER personería judicial al profesional del derecho **PEDRO HEVER FONSECA GOMÉZ** como apoderado judicial de **FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO – Secretaria tenga en cuenta el presente proceso, para que sea remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c61e7e4ecc3f2bcee812c294dccde2a6ff74c2b3464fc9ed4bb5ae07a558e6**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2021– 00130- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a emitir el siguiente pronunciamiento:

1.- *Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de ABL CAPITAL S.A. en contra de JAIME TRIANA TORO, por las cantidades y concepto contenidos en el en el pagaré N° ABL-K-2020036-N1.*

2.- *El 20 de marzo de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, se ordenó practicar la liquidación, se condenó en costas al demandado y se ordenó el avalúo de los bienes embargados.*

3.- *Por auto de fecha 29 de noviembre de 2022, se suspendió el presente trámite dando aplicación a los dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 y el inciso 2° del artículo 548 del Código General del Proceso. (Trámite de negociación de deudas).*

Aunado a lo anterior, en la citada providencia se aclaró que no se tenía en cuenta la comunicación allegada el 17 de noviembre de 2022 por el conciliador en insolvencia IVÁN ANDRÉS BOHORQUEZ CARO, al relacionarse como demandada a MARÍA EUGENIA AMAYA RUEDA, quien no hace parte en este asunto.

4.- *En consecuencia y como quiera que, la señora MARIA EUGENIA AMAYA RUEDA, no es parte dentro de la presente ejecución, no se tendrá en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación el pasado 15 de noviembre de 2023, mediante la cual remite la constancia de fracaso al acuerdo conciliatorio. **OFÍCIESE.***

5.- *Ahora bien, como también se remite constancia de fracaso al acuerdo de pago propuesto por el deudor JAIME TRIANA TORO, quien, si es demandado dentro del presente asunto, se hace necesario requerir al conciliador en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P., para que aclare e informe, a quien le correspondió el conocimiento de la liquidación patrimonial del aquí demandado. Por **Secretaria OFÍCIESE.***

6.- *Allegada la comunicación por parte del centro de conciliación, **remítase** por secretaria el presente proceso, para que haga parte de la liquidación patrimonial, en los términos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d3499dde37482e58de6f486d62abe1488d155a00c3394b73414e8493feffb0f

Documento generado en 23/11/2023 12:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021– 00824- 00

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

1. *Acreditado el fallecimiento del demandante JULIO CESAR SANCHEZ de acuerdo a lo establecido en auto de fecha 7 de septiembre del presente año, y como quiera que los señores: **JULIAN ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA y DAVID SANTIAGO SANCHEZ GARCIA**, demostraron su calidad de herederos del mencionad fallecido¹ esta Oficina Judicial con fundamento en el artículo 68 del C. G. del P., los tiene como sucesores procesales por activa.*

2. *De acuerdo con lo anterior se informa a la apoderada demandante que, los sucesores procesales deberán comparecer al presente trámite por intermedio de apoderado, por la naturaleza del proceso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

¹ Fol. 5 a 8 Archivo 22

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf2265d1f562f1c250cc7c974ac7f7bc938fc1d06fdd2fc1f7b45a53c3fde51**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021– 00532- 00

NO SE TIENE EN CUENTA, la renuncia presentada por el abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS, en calidad de apoderado del acreedor SCOTIABANK COLPATRIA, como quiera que en la audiencia del pasado 4 de octubre del presente año, se reconoció como nuevo apoderado al abogado NICOLAS SANTOS SOTO, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se ordena a secretaria, dar cumplimiento a las ordenes dadas en la audiencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15fa4fa084aa4e819e9c4cd195f31584015f8b3d3f4c1ef332b433e6019f364**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00592- 00

Respecto de la solicitud de adición presentada por la apoderada demandada, en el sentido de decretar todas las pruebas peticionadas, procede el Despacho a emitir el siguiente pronunciamiento:

Mediante auto de fecha 9 de noviembre del corriente, se fijó el día 15 de febrero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas la de decreto de pruebas.

*Por tanto, **NO SE ACCEDE**, a la solicitud de adición del auto de fecha 9 de noviembre; como quiera que aún no se han decretado pruebas y debe esperar a la celebración de la audiencia programada.*

Finalmente se aclara que, el decreto de los interrogatorios solicitados por las partes para que se realicen en la audiencia inicial, se decretaron de oficio por economía procesa, porque en dicha audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios que oficiosamente debe realizar el juez y así lo permite el párrafo del artículo 372.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da895cbf9e203d8e4d8d2c47d9a4cf368edc9992f9c4fb97e3b98a038a27f98**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021– 00652- 00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado demandante, **SE DISPONE:**

REQUERIR a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que informe, el trámite dado al oficio No. 2057 remitido vía correo electrónico al pasado 20 de enero de 2022.

Secretaria ofíciase de conformidad, remitiendo copia de la constancia de pago aportada por el ejecutante. (Fol. 3 archivo 024).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc84be2099596c8f86b3dd8399bfc263942d592ceff497192dfe36343a573210**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00912- 00

De acuerdo a la solicitud elevada por la apoderada demandante, de que se remita constancia de consignación o transferencia de los títulos judiciales, se ordena a secretaria dar cumplimiento al auto de fecha 10 de agosto del presente año, mediante el cual se ordenó la entrega de dineros hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Además se hace necesario **requerir** a la parte demandante, para que, informe si la obligación fue transada en su totalidad, conforme al acuerdo de pago allegado por el demandado WILSON HAROLD ZAMORA MORENO (Archivo 025).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0934c081401488cf49dd16c593121b881e925b23ae5d63bdb5949123fcd54499**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00001- 00

PREVIAMENTE a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y la consecuente terminación del proceso, se hace necesario **requerir** a la apoderada demandante, para que, en el término de la ejecutoria, informe si la obligación del pagaré No. Q00000005241593402701, se canceló en su totalidad, como quiera que solo hace referencia del pagaré No. 188087673.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a248a3f1d506ccf19ec3774e8583195ef24274d097a3cb014f1bd389db82d271

Documento generado en 23/11/2023 12:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00186- 00

NOTIFICADA la demandada **BLANCA EUGENIA AREVALO RODRIGUEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.200.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413f2292cae1d18e23c162fe38a44eb48f9c2f4cf383321ab84164f73b09f1b6**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00656- 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. NO SE TIENE EN CUENTA la solicitud de revocatoria de poder, comoquiera que mediante auto de fecha 13 de abril del presente año, se aceptó la renuncia de la abogada **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES**.

2. SE RECONOCE personería judicial a la profesional del derecho **MARIA PAULA HOYOS CARDONA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. SECRETARIA tenga en cuenta el presente proceso para que sea remitido a los Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a729fde361bb1335438a5a4d6025a458c57259aa843a518d4272ef862ff9d7**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 00686- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 1459 del 28 de julio de 2022, mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo de placas JVN-495, radicado en sus dependencias el día 10 de agosto de 2022. Secretaria **oficiese** de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eea12cbd5f58623b05585aebb5f8a752185f07114f37dd8f7f1e44b01d90e1**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo – Bienes Muebles
Rad. 110014003034 – 2022– 00878- 00

Visto el anterior informe secretarial y de acuerdo a lo petitionado por la apoderada solicitante, **SE ORDENA** a secretaria, expedir el **Despacho Comisorio** ordenado en el auto de fecha 20 de junio de 2023, con amplias facultades, para que los bienes muebles dados en garantía (tabla No. 1), que se encuentran ubicados en la CARRERA 69 H # 74 B – 56 de Bogotá o en el lugar que el solicitante al momento de la diligencia, **sean puestos a disposición** del acreedor garantizado **BANKAMODA S.A.S.**, en la Calle 76 # 62 – 64 en la ciudad de Bogotá D.C.

BIENES DADOS EN GARANTÍA MOBILIARIA.	Las máquinas para confección textil ubicadas en el domicilio del deudor garantizado o en el lugar que estos los ubique.
	Inventarios propios de la industria textil ubicados en el domicilio del deudor garantizado o donde este los ubique posteriormente.
	los derechos económicos y sumas monetarias que efectivamente se llegaren a recaudar derivada de la venta negociación de dichos activos

Tabla de contenido No. 1.

Finalmente, **advirtase** al comisionado que la diligencia, deberá ser acompañada de un perito evaluador, a cargo del interesado, para que ilustre al funcionario comisionado sobre el precio de cada bien dado en garantía, por cuanto el monto de ejecución que se pactó en el contrato de garantía mobiliarias fue el valor de \$ 121.623.446 M/cte. (Fol.10 archivo 01 anexos).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660971d5971165c788a22505b35a45f101a3f9c9c2f98f79ed60772ec7952e9d**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00882- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e450fef14f44076469a9e4799cc4fcf035e43376af67c1d002037555e837296f

Documento generado en 23/11/2023 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01128- 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. SE ACEPTA Y SE TIENE EN CUENTA, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de todas las obligaciones que se ejecutan, acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil., que el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** en el escrito que se allega (Fol. 2 y 3 Archivo 19).

2. En consecuencia, de lo anterior téngase como cesionario y parte demandante en la presente ejecución a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

3. SE RATIFICA, al abogado FRANKY JOVAVER HERNÁNDEZ ROJAS, como apoderado de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**., con las mismas facultades otorgadas por el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**., en el poder que le fue conferido al citado profesional del derecho.

4. NOTIFÍQUESE a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme ingrese al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be443140e3267db6c5300035303dc917216fbc0c07b63922eb304ff9694573f8**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 01180- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, en virtud del pago realizado por el demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas ZYO-684. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bbf037d929ca560097e381533d1b4b5c9ddcfb49129bbb6ca8d7949ca696ad**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 00308- 00

NO SE ACCEDE a la solicitud presentada por el apoderado solicitante, mediante la cual suplica comunicar el levantamiento de medida cautelar, comoquiera que, este Despacho **no informó ninguna medida de aprehensión.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e32753d32e4ad5d6f58e641dc0265e146ef0d2099b93e259f66db69df5a3524

Documento generado en 23/11/2023 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00458- 00

Conforme al poder y memorial de sustitución allegado, **SE DISPONE:**

PRIMERO - ACEPTAR la sustitución de poder otorgada por la abogada **MARYOLI RICO CALVO**.

SEGUNDO - RECONOCER personería judicial al profesional del derecho **PEDRO HEVER FONSECA GOMÉZ** como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE SA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8574658cd60d741546f2cb253add27aeffb7bcb3d7bd0ef805d4b6b5d7471**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00570- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f33250b3513270be1c22b3de9dfb3b2d0b369916569be51148d92b1597fe37e**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00624- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0bd15044799974a0eec444d80c4871ea47fa3471f663677e9905808cc3d57d**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00654- 00

Allegada solicitud de terminación por el Representante Legal para efectos judiciales de la entidad demandante en coadyuvancia del apoderado demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO- ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72
de hoy 24 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e67da8598cd77557fa2173c7c95f7a7c9e676c5a0b686eee9af3d30d2644dd**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 00682- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a emitir el siguiente pronunciamiento:

1.- Mediante providencia de fecha 17 de agosto del presente año, se admite la solicitud de pago directo y se decreta la aprehensión del vehículo de **placas KJW-209**, de propiedad de la deudora OFELIA MORA HERNANDEZ.

2.- El 2 de octubre del año que avanza, el patrullero LUIS ANGULO JÍMENEZ, adscrito a la Policía Nacional - Metropolitana de Bogotá, deja a disposición el vehículo de placas **KJW-209**, informando que sería traslado al parqueadero POLKAR ´S S.A.S. de esta ciudad.

3.- En la misma fecha, el apoderado de la entidad bancaria, solicita la terminación del presente trámite por pago de las cuotas en mora.

4.- En atención a ello, por auto de fecha 5 de octubre del corriente, se declaró terminado el proceso especial de pago directo por pago de las cuotas en mora, se ordenó el archivo de las diligencias y se realizó la advertencia de que no se tendría en cuenta la comunicación de inmovilización, en virtud de que, **este Juzgado no había comunicado ninguna aprehensión y que tal situación irregular recaía directamente sobre el acreedor prendario.**

Ahora bien, respecto del memorial allegado por la deudora OFELIA MORA HERNANDEZ, a través de cual, solicita se aclare porque se expidió comunicación a la SIJIN de levantamiento de medida cautelar, cuando el auto de terminación advirtió una situación irregular, se le recuerda a la memorialista que, por la naturaleza del presente trámite, en el mismo no interviene el deudor, únicamente actúa el acreedor garantizado, por tratarse de un procedimiento especial.

No obstante, se hace necesario realizar un **llamado de atención a secretaria**, para que no se **extralimite sus funciones**, como quiera que, el auto que decretó la terminación no ordenó oficiar, ni comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión, toda vez que, la situación irregular de inmovilización, debía ser resuelta por el acreedor.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, se hace necesario **dejar sin valor y efecto** las comunicaciones efectuadas a través de los oficios No. 1759 (SIJIN) y 1814 (PARQUEADERO) de fecha 27 de octubre de 2023, en virtud de que, este Juzgado no comunicó ninguna orden de aprehensión, y en tal sentido, no hay lugar a levantar ninguna medida decretada. Secretaria procesa de conformidad.

Finalmente, **oficiése** al parqueadero POLKAR SAS, informando que por cuenta de este Juzgado no existe, ni ha existido medida de aprehensión sobre el vehículo placas KJW-209 propiedad de la señora OFELIA MORA HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72

de hoy 24 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac43ab32baef6dbc555361570b03e52cd9a64402d5f580596ef03cab2f7d524**

Documento generado en 23/11/2023 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>